



presente año, a la Unidad de Estudios Tributarios de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada

En razón de lo anterior, la Unidad correspondiente, en fecha nueve de junio del corriente año, manifestó por correo electrónico lo siguiente:

*“En atención a su correo le informo lo siguiente*

- *Las estadísticas Tributarias Básicas, publicadas en el Portal de Transparencia del MH, normalmente, se actualizan en el primer semestre del año en curso, con información completa del año anterior (sobre todo por el ISR).*
- *Como Ud. sabrá, para este año y por motivo de la crisis del COVID-19, la presentación y pago del ISR 2019 se ha diferido para el mes de junio 2020. Por lo anterior, se considera que se estarán actualizando las estadísticas hasta el mes de julio, ya cuando se cierre el proceso del ISR 2019.*
- *Solo se cuenta con información publicada en el portal del MH, sobre las Estadísticas Tributarias Básicas hasta el año 2018.*
- *Sin embargo, se le informa que en el portal del MH, también se publica información sobre los ingresos por impuestos, la cual esta actualizada hasta el mes de febrero 2020 y la pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Ingresos.html>”.*

**III)** En correspondencia a criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia **NUE-113-A-2016**, de fecha 23 de mayo de 2016, en la cual precisó: *“Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información”.*

Asimismo, en la resolución de referencia **161-A-2016**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente: *“...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no estarán obligadas a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”*

Esta Oficina advierte, **que en los términos que solicita la información no se tiene disponible, debido a que datos del año 2020, aún no se tienen completos para actualizar las estadísticas que se publican cada año, tal como informa la Unidad correspondiente este año se**


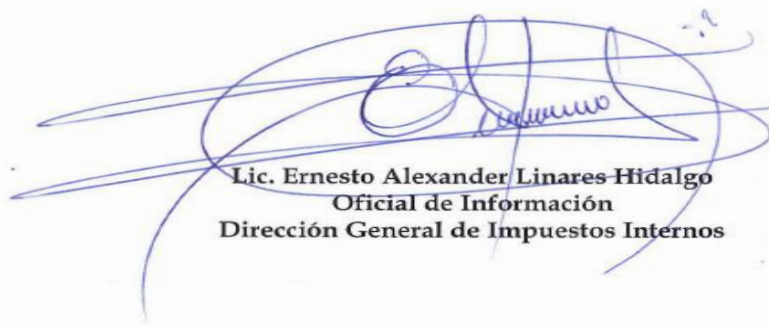
**publicara la información de 2019**; de ahí que, esta Dirección General se encuentra imposibilitada de generarla, pues se estaría produciendo una afectación al desarrollo de las funciones de esta Oficina, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas que son prioritarias para esta Administración Tributaria; lo anterior, en correspondencia a criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de amparo marcada con referencia **713-2015**, de fecha **23 de octubre de 2017**, en la cual precisó: *“Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud”*.

En ese sentido, se le aclara que según la información enviada por la Unidad encargada de actualizar dichas Estadísticas que contiene la información que se está requiriendo en su petición, esta Oficina se encuentra imposibilitada de entregarle la misma, debido a que por fuerza mayor de la emergencia nacional del Covid-19, siendo que esta Institución ha sido una de las afectadas, no se ha podido a la fecha actualizar la información, no obstante posteriormente se renueven las actividades de este Ministerio al cien por ciento se actualizará y publicará la información de 2019.

**III)** Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ACLARASE** a la solicitante, que tal como se ha expuesto en la presente resolución, la información solicitada del año 2020 no se tiene disponible.
  
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos